



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190076300
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edwin Joaquín Castillo Copete
Demandada: Precisión Gráfica Rollos y Formas S.A.S.
Asunto: Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **FERNANDO PICO CHACÓN**, como apoderado de **PRECISIÓN GRÁFICA ROLLOS Y FORMAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado por la sociedad demandada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por presentar las falencias que se exponen a continuación:

1. No se allega certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa. (Num. 4 Parágrafo 1 Art 31 CPTSS).
2. No se esgrimen en debida forma los fundamentos y razones de derecho de su defensa, pues téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con nombrar un conjunto de normas y jurisprudencia, sino que también se debe establecer qué relación guardan éstas con los hechos y pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 CPTSS).
3. No se indicó el número de identificación, el domicilio ni residencia de los testigos conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.
4. Las pruebas de que trata el numeral 3 deberán individualizarse y relacionarse de manera concreta, especificándose el año o el periodo al que corresponde cada planilla. (Num. 5 Art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a **PRECISIÓN**

GRÁFICA ROLLOS Y FORMAS S.A.S., para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a66a4a3e061eddc5b7f734d7aca640943e6891bdb792871df8f0afe60a93d6

Documento generado en 18/12/2020 10:20:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190048300
Demandante: María Dolores Orjuela Guerrero
Demandados: Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que la comunicación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP fueron recibidas por la entidad demandada, sin embargo, una vez verificadas las mismas, se observa que además de estar mal denominada, la información que allí se indica no corresponde en su totalidad a la que señala el artículo 29 del CPTSS, cual es la norma especial que regula la materia, esto teniendo en cuenta que no se precisa el término con el que cuenta la demandada, una vez recibida la comunicación, para notificarse personalmente, ni los efectos que conllevaría el hecho de omitir tal actuación, efectos que además difieren de los señalados en el artículo 292 del CGP al que se hace alusión en el aviso enviado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación de que trata el artículo 29 del CPTSS, frente a la demandada.

Para ello, se informa que el formato de la comunicación del artículo 29 del CPTSS, se encuentra a su disposición en la Plataforma de la Rama Judicial, en donde encontrará al costado izquierdo, el listado de todos los despachos judiciales, debiendo seleccionar la opción Juzgados de Circuito, posteriormente, Juzgados Laborales del Circuito, luego debe seleccionar la ciudad de Bogotá D.C., en donde encontrará el Juzgado 39 Laboral del Circuito, al ingresar a éste encontrará al costado izquierdo las diferentes actuaciones procesales, dentro de las cuales debe seleccionar la de Avisos, después deberá dar clic en el año 2020 y allí finalmente podrá encontrar el mencionado formato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48a56f54cfb1f4c4d1ed8f5727a57f8f4b0dccb1bad3213db226e693105ee0a

Documento generado en 18/12/2020 10:20:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920160114000
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sintraime
Demandado: Fenoco S.A.
Asunto: Auto tiene por no contestada y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no subsanó en su totalidad la contestación al no allegar la totalidad de las pruebas pedidas en la demanda, y no hacer pronunciamiento alguno frente a la documental solicitada y denominada como “4. *Copia de las programaciones de trabajo de los demandantes*”, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de ello, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

En ese sentido, y dado que la prueba no allegada resulta indispensable en el presente proceso, es menester requerir a la parte demandada para que en un término de diez (10) días hábiles sea aportada.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibídem se señala el día **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ordinario |
| Radicación: | 11001310503920170070000 |
| Demandante: | Servicio Occidental de Salud S.A. EPS |
| Demandada: | Adres y otro |
| Asunto: | Auto admite llamamiento en garantía. |

Visto el informe secretarial, el Despacho **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** hace a **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, teniendo en cuenta que se atendieron todas y cada una de las deficiencias anotadas en el auto que precede.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá adelantar como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda y llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92feb164ca097641337a683b878666af5ddc710237f05bc36d2ccba616103c68
Documento generado en 18/12/2020 10:20:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>